

verificados el Despacho en los Repidos perpetuos, y anuales legitimamente nombrados en el año de 812; parece, que el primer Capitulo de la Dha R. Cedula de 30 de Julio, esta á favor de esto = Aunque se aprezca, que mandandose por el tercer Capitulo de la Dha R. Cedula, que por punto general se restablecieran los antiguos Ayuntamientos en los pueblos donde los havia en el año de 806; y siendo en Calasparrá el Ayuntamiento del 812, de los mencionados Legitimamente antiguos, por haver estado hasta aquel entonces en la misma planta, forma, numero, y calidad antigua, sin alteracion en los Oficios, ni en los Empleados de que entonces constaba, sin perjuicio de lo prevenido en la Ley R. acerca de la incorporacion, consumo, y tanteo de los Enagenados de la Corona, en visto que solo habla de los perpetuos en qualquier pueblo que se encuentren; lo que no milita en Calasparrá por su forma particular legitimamente establecida de gobierno, y defecto de Repidos perpetuos = Por el N.º Capitulo de Dha R. Cedula se previene, que para acelerar el restablecimiento, y evitar los embarazos, e incon-